Cartagena de Indias D.T y C., 22 junio de 2026

ASUNTO: AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 340-GINREDCA-2026

AL: Señores
OFERENTES
Ciudad

El Coordinador del Grupo Intendencia Regional Caribe, debidamente nombrado mediante Resolución No1308-2025 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 13 de noviembre de 2025, expedida por DIMAR, facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, y en especial, de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015 y el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, expedido mediante Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, ha determinado dar inicio al presente proceso de contratación, el cual se regirá bajo las condiciones definidas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), y en los siguientes parámetros:

1. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL

GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE, identificado con NIT No. 806.006.269-5, ubicado en el Barrio Bosque sector Manzanillo transversal 54 No. 21 a – 15. Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, Cartagena de Indias D.T y C.

Los interesados deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación en la plataforma del SECOP II, en el expediente electrónico del proceso No. 340-GINREDCA-2026.

Así mismo, la presentación de observaciones, solicitudes, presentación de oferta, se deberá hacer por este medio, el cual será el único medio de comunicación oficial y válido entre las partes.

2. OBJETO A CONTRATAR

“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y SISTEMAS PARA LAS AYUDAS A LA NAVEGACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA ACUERDO ANEXO TÉCNICO”.

3. MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con los artículos 24 de la Ley 80 de 1993, el articulo 2 numeral 2 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 Art 2.2.1.2.1.2.26, la modalidad de selección que corresponde dentro del presente proceso de contratación es SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL.

Se procede referir las disposiciones del artículo 2 de las Modalidades de Selección de la Ley 1150 de 2007, artículo 2 “De las modalidades de selección”, numeral 2 Selección abreviada”, literal i, preceptúa:

> *“(…) De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…) 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".

(…) Serán causales de selección abreviada las siguientes: (…)

i) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional. (...)

(Subrayado fuera de texto)

Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

La seguridad y defensa nacional constituyen pilares esenciales del orden constitucional, orientados a garantizar la soberanía, la integridad territorial y la protección de la población. En este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que el concepto de defensa y seguridad nacional no puede interpretarse de manera restrictiva ni limitada exclusivamente a bienes de uso militar directo, sino que comprende todos aquellos bienes y servicios que resulten necesarios para el ejercicio efectivo de las funciones esenciales del Estado.

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 29 de agosto de 2012, expediente 21460, precisó que:

"La contratación para la defensa y seguridad nacional no se limita a la adquisición de armamento o equipos militares, sino que comprende todos aquellos bienes y servicios que resulten necesarios para garantizar las condiciones de seguridad, control y funcionamiento del Estado en sus distintos ámbitos de actuación."

En el mismo sentido, la alta corporación ha reiterado que la procedencia de modalidades excepcionales de contratación, como la selección abreviada en materia de defensa, exige demostrar la relación directa entre el objeto contractual y la finalidad de protección de intereses superiores del Estado, conforme al principio de planeación. Así, en sentencia de la Sección Tercera del 3 de diciembre de 2015, expediente 39538, se indicó que:

"La validez de la modalidad de selección depende de la adecuada justificación de su procedencia, la cual debe estar sólidamente soportada en la naturaleza del objeto a contratar y en su vinculación con los fines que persigue la entidad estatal."

Bajo esta línea jurisprudencial, el análisis debe centrarse en establecer si el objeto contractual contribuye al cumplimiento de funciones relacionadas con la seguridad, el control del territorio o la protección de la población.

En el presente caso, la necesidad que se pretende satisfacer se encuentra estrechamente relacionada con la seguridad del territorio y la seguridad de la población, en la medida en que el sistema de ayudas a la navegación constituye una herramienta fundamental para el control del tráfico marítimo, la prevención de siniestros y el ejercicio de la autoridad del Estado en los espacios marítimos, los cuales forman parte integral del territorio nacional, de conformidad con los artículos 101 y 102 de la Constitución Política.

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que el concepto de seguridad no debe interpretarse en sentido restrictivo, sino en un alcance que comprenda todas aquellas actuaciones encaminadas a garantizar el control efectivo del territorio y la protección

de los intereses estratégicos del Estado, incluyendo aquellas relacionadas con la infraestructura crítica necesaria para el cumplimiento de dichas funciones.

En ese orden de ideas, el fortalecimiento del sistema de señalización marítima mediante la adquisición de ayudas a la navegación se enmarca dentro de las actividades necesarias para garantizar la seguridad integral marítima, entendida como la gestión articulada de riesgos asociados a las actividades marítimas, que pueden afectar tanto la vida humana como el desarrollo económico del país.

La Constitución Política, en su artículo 2, establece como fines esenciales del Estado la defensa de la independencia nacional, la integridad territorial y la protección de la vida y bienes de los ciudadanos, lo cual implica la adopción de medidas efectivas para ejercer control sobre los espacios marítimos. A su vez, el artículo 217 dispone la obligación del Estado de contar con las capacidades necesarias para la defensa de la soberanía, lo cual abarca no solo el componente militar, sino también los medios técnicos y operativos necesarios para garantizar la seguridad en dichos espacios.

En desarrollo de estos mandatos, el Ministerio de Defensa Nacional, conforme al Decreto 1512 de 2000, dirige la política de defensa y seguridad, dentro de la cual se encuentra la Dirección General Marítima como autoridad competente en materia de control y regulación de las actividades marítimas. En este contexto, el Decreto Ley 2324 de 1984 asigna a DIMAR la función de instalar y mantener el servicio de ayudas a la navegación, lo que evidencia la relación directa entre el objeto del presente contrato y el ejercicio de funciones misionales estratégicas.

Adicionalmente, el Ministerio de Defensa Nacional establece lineamientos orientados al fortalecimiento de las capacidades institucionales en materia de seguridad, incluyendo la protección y modernización de infraestructuras estratégicas que soportan las operaciones del sector defensa. Dentro de este marco, el sistema de ayudas a la navegación se configura como una infraestructura crítica, en tanto permite el control de las rutas marítimas, la protección de los intereses del Estado y la mitigación de riesgos asociados a la navegación.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido clara en señalar que cuando el objeto contractual involucra bienes o servicios necesarios para el mantenimiento de la seguridad, la prevención de riesgos o el control del territorio, la utilización de la modalidad de selección abreviada para defensa y seguridad nacional se encuentra plenamente justificada, siempre que exista un sustento técnico y jurídico que evidencie dicha relación.

En armonía con lo anterior, el fortalecimiento del sistema de señalización marítima no solo responde a una necesidad operativa, sino que constituye un elemento esencial para el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado colombiano derivadas del Convenio SOLAS y de los estándares de la IALA, que imponen a los Estados la implementación de ayudas a la navegación conforme al nivel de riesgo y tráfico existente.

En consecuencia, se puede concluir que existe una relación directa, objetiva y verificable entre el objeto del contrato y los fines de defensa y seguridad nacional, en tanto su ejecución permite garantizar el control del territorio marítimo, la protección de la vida humana en el mar y el aseguramiento de las condiciones necesarias para el desarrollo seguro de las actividades marítimas.

Por lo anterior, la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios destinados a la defensa y seguridad nacional resulta jurídicamente procedente, proporcional y debidamente justificada, en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal, de conformidad con la normativa vigente y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

4. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el ***30 de noviembre de 2026,*** previo cumplimiento de los requisitos de

perfeccionamiento y ejecución del contrato.

5. LUGAR Y FECHA ESTIMADA PARA PRESENTACIÓN DE OFERTA:

El proponente debe subir su propuesta a través de la página web (*https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE)*, en donde se deberá incluir la totalidad de los documentos requeridos en el Pliego de Condiciones. La omisión de aquellos documentos necesarios para la comparación de las propuestas impedirá tenerlos en cuenta para su evaluación y la fecha será la indicada en el cronograma del proceso en la plataforma SECOP II. Se aclara que el cronograma inicial es estimado y puede variar a criterio de la Dirección General Marítima – Grupo Intendencia Regional Caribe.

6. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato será hasta por la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE. ($ 2.975.000.000,00)** exento de IVA e incluido las demás erogaciones que correspondan**.**

Para el caso de los oferentes extranjeros que oferten en Dólares, el valor del presupuesto será hasta por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE DÓLARES AMERICANOS (US 798.915,00), exento de IVA. Para establecer el presente presupuesto en moneda extranjera, se tiene en cuenta la TRM establecida por el Ministerio de Defensa Nacional en su CIRCULAR No. C20260116000027 del 16 de enero de 2026, por un valor proyectado de $4.300.00 para la presente vigencia.

Para el caso de los oferentes extranjeros que oferten en Euros, el valor del presupuesto será hasta por la suma de SETECIENTOS UN MIL OCHENTA Y OCHO Euros de la Union Europea (€701.088,00), exento de IVA. Para establecer el presente presupuesto en moneda extranjera, se tiene en cuenta la TRM establecida por el Ministerio de Defensa Nacional en su CIRCULAR NO. C20260 C20260312000154 del 12 de marzo de 2026, por un valor proyectado de $4.900.00 para la presente vigencia.

Exención de IVA

Los Faros, Boyas y otros equipos para la facilitación y seguridad del transporte marítimo y fluvial, sistemas de apoyo y control del tráfico marítimo, su instalación y mantenimiento constituyen el primer elemento de soberanía y seguridad del Estado Colombiano frente al ámbito internacional, así quedó dispuesto en el Numeral 4 del Artículo 4° de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, por solicitud directa del Ministerio de Defensa Nacional al Congreso de la República, en aras de mantener el régimen especial de contratación de estos bienes y las importantes inversiones que se vienen realizando y estandarizado. Artículo que a la letra dice:

4. Los ríos, mares, canales de aguas navegables y los demás bienes de uso público asociados a estos, así como los elementos de señalización como faros, boyas y otros elementos para la facilitación y seguridad del transporte marítimo y fluvial y sistemas de apoyo y control de tráfico, sin perjuicio de su connotación como elementos de la soberanía y seguridad del Estado.

De otra parte, las Ayudas a la Navegación (Boyas con sus accesorios) poseen la naturaleza de Artefactos Navales con base en la definición establecida en el artículo 1432 del Código de Comercio:

"Se entiende por nave toda construcción principal o independiente, idónea para la navegación y destinada a ella, cualquiera que sea su sistema de propulsión.

Parágrafo 1.- Las construcciones flotantes no comprendidas en la anterior definición recibirán la denominación de artefactos navales, pero si con estos se desarrollan actividades reguladas por este Libro, se le aplicaran sus normas". (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Debe entenderse que toda construcción flotante que no sea idónea para la navegación, ni destinada a ella y que no cuente con medios de propulsión, se denomina de manera general artefacto naval. No obstante, cuando dicho artefacto sea utilizado para navegar, transportar o para otra actividad marítima mercantil, le serán aplicadas las disposiciones del mencionado Código y normas concordantes -matricula y registro-.

La reciente modificación al Estatuto Tributario, mediante la Ley 1819 de 2016, relaciona los bienes exentos de impuesto así:
"Ley 1819 del 29-12-2016

Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.
(…)

Artículo 188. *Modifíquese el Artículo 477 del estatuto tributario el cual quedará así:*

Artículo 477. Bienes que se encuentran exentos del impuesto. *Están exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución, los siguientes bienes:*

93.01 Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas, de uso privativo de las fuerzas Militares y la Policía Nacional.

(…)

Adicionalmente:

(…)

3. Las municiones y material de guerra o reservado y por consiguiente de uso privativo y los siguientes elementos pertenecientes a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional:

(…)

b) Todo tipo de naves, artefactos navales y aeronaves destinadas al servicio del ramo de defensa nacional, con sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operabilidad y funcionamiento;

(…)".

De la misma forma, por definición del artículo 1 del Decreto 1120 de 2009, tenemos:

"DECRETO 1120 DEL 31 DE MARZO DE 2009

Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 424 del Estatuto Tributario

Artículo 1°. *Para efectos de lo previsto en el artículo 424 del Estatuto Tributario, se consideran armas de guerra las naves, artefactos navales y aeronaves, con sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operabilidad y funcionamiento, cuyo destino sea la defensa nacional.*

(…)".

Para efectos de la importación, el numeral 14 del artículo 1 del Decreto 695 de 1983 se refiere a los bienes que se consideran armas y municiones para la Defensa Nacional, en los siguientes términos:

"Decreto 695 de 1983

Por el cual se determina el material de guerra o reservado de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

(…)

ARTÍCULO 1°*. Considérense como armas, municiones y material de guerra o reservado y por consiguiente de uso privativo, los siguientes elementos pertenecientes a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional:*

(…)

2°. *"Todo tipo de naves, artefactos navales y aeronaves destinadas al servicio del Ramo de Defensa Nacional, con sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operabilidad y funcionamiento".*

(…)".

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 424 del Decreto 624 de 1989, reglamentado parcialmente por el Decreto 1120 de 2009, ***"las armas de guerra no causan el impuesto"***, por consiguiente, su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas.

De la misma forma, por definición del Artículo 1° del Decreto 1120 de 2009, se ***"consideran armas de guerra las naves, artefactos navales y aeronaves, con sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operabilidad y funcionamiento, cuyo destino sea la defensa nacional"***.

Asimismo, un artefacto naval, según definición del artículo 1° de la Ley 730 de 2001; ***"Es la construcción flotante, que carece de propulsión propia, que opera en el medio marino, auxiliar o no de la navegación. En el evento de que ese artefacto naval se destine al transporte con el apoyo de una nave, se entenderá el conjunto como una misma unidad de transporte".***

Para efectos de la importación, los Numerales 2° y 14° del Artículo 1° del Decreto 695 de 1983 se refieren a los bienes que se consideran armas y municiones para la Defensa Nacional:

Numeral 2°. ***"Todo tipo de naves, artefactos navales y aeronaves destinadas al servicio del Ramo de Defensa Nacional, con sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operabilidad y funcionamiento"***.

Numeral 14°. ***"Equipos y demás implementos de comunicaciones para uso de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional".***

Para el caso de la contratación en mención, la exención de IVA se da para las boyas por el Numeral 2° y por los motivos que a continuación se explican:

Una boya es un artefacto naval dado que es una construcción flotante que carece de propulsión propia (está sujeta al fondo marino mediante un sistema de fondeo compuesto por un tramo de cadena, grilletes de amarre y/o giratorios sujetos a un peso muerto), que opera en el medio marino, auxiliar o no de la navegación. En el evento de que ese artefacto naval se destine al transporte con el apoyo de una nave, se entenderá el conjunto como una misma unidad de transporte. Lo cual está acorde con la definición del Artículo 1° de la Ley 730 de 2001.

Para el efecto, el cotizante u oferente deberá manifestar en su cotización u oferta, si los elementos en mención serán o no materia de importación.

Respecto de la exención del IVA para la instalación del Sistema de Señalización Marítima, la DIAN mediante el Concepto 019555 del 06 de marzo de 2006, ha manifestado lo siguiente:

"La instalación forma parte de la base gravable cuando la efectúa el productor o el vendedor del bien, por su cuenta, o por cuenta del adquirente o usuario. Según el artículo 447 ibídem, en la venta y prestación de servicios la base gravable es el valor total de la operación, sea que esta se realice de contado o a crédito. Por tanto, un contrato de venta con instalación está gravado a la tarifa general sobre el valor total de la operación.

Cuando una empresa vende un bien exento y en la venta se incluye la instalación del mismo, el valor de esta hace parte del costo del bien y la operación total será exenta de IVA, aunque el sentido de instalación sea gravado, considerándolo de manera individual. Sin embargo, es de señalar que para determinar el concepto de la operación se debe tener en cuenta el valor de los bienes enajenados y el valor de los servicios de instalación y montaje, porque de ser superior estos últimos el concepto de transacción será de prestación de servicios y no venta. En consecuencia, el valor de la instalación (valor del servicio) es superior al valor del bien (valor de la venta) la operación se considera servicio, de tal forma que, si se trata de un servicio gravado, debe facturarse el impuesto".

Se concluye del concepto de la DIAN que, en la venta y prestación de servicios, la base gravable es el valor total de la operación, incluyendo todos los gastos, directos de financiación ordinaria, extraordinaria o moratoria, accesorios, acarreos e instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque al considerarlos de forma independiente, no se encuentren sometidos a la imposición.

NOTA 1: Teniendo en cuenta la naturaleza especializada del objeto contractual y la dinámica del mercado de ayudas a la navegación, caracterizado por la participación de fabricantes y proveedores internacionales, se establece que, en caso de que el proponente sea un oferente extranjero, el valor de la oferta podrá presentarse en la moneda extranjera que corresponda, usualmente dólares de los Estados Unidos de América (USD) o euros (EUR), de acuerdo con el origen de los bienes.

Para efectos de la evaluación y comparación de las ofertas, la Entidad realizará la conversión a moneda legal colombiana, aplicando la TRM, correspondiente al día siguiente del cierre del proceso, de la moneda en la cual se presentó la oferta. Para lo cual se consultara la TRM en el portal de la SUPERFINACIERA en el siguiente Link https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/60819/informes-y-cifrascifrasestablecimientos-de-creditoinformacion-periodicadiariatasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819/ como prueba y garantía de la obtención de la citada TRM, el evaluador Económico - Financiero imprimirá y anexara a su evaluación, el certificado arrojado por la SUPERFINANCIERA como resultado de dicha consulta.

Desde el punto de vista del régimen cambiario, esta estructuración se encuentra soportada en lo dispuesto por la normativa expedida por el Banco de la República y el régimen de cambios internacionales, en el cual se reconoce la posibilidad de celebrar contratos en moneda extranjera cuando involucren operaciones de comercio exterior, importación de bienes o contratación con no residentes. En estos casos, el pago en moneda extranjera es jurídicamente viable, siempre que se canalice a través del mercado cambiario y se dé cumplimiento a las obligaciones de reporte y registro correspondientes.

Así mismo, la doctrina de Colombia Compra Eficiente ha señalado que, en los procesos de contratación estatal que involucren bienes o servicios provenientes del exterior, las entidades pueden permitir la presentación de ofertas en moneda extranjera y definir reglas claras para su conversión a moneda nacional, con el fin de garantizar la comparabilidad de las propuestas y la adecuada estructuración del proceso, evitando restricciones a la participación de oferentes extranjeros y promoviendo la pluralidad.

7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL E INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para atender el valor del contrato a celebrar, se cuenta con en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 40926 del 10 de junio de 2026.

No. CDP	DEPENDENCIA AFECTACIÓN	CÓDIGO CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL CCP	REC	SIT	CONCEPTO	VALOR
40926	GINREDCA	C-1504-0100-10-10-10103B	16	SSF	ADQUIS. DE BYS-ADQUIS. DE BYS -SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA Y FLUVIAL – FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL MARTÍTIMA Y FLUVIAL A NIVEL NACIONAL	$2.975.000.000,00
TOTAL						**$2.975.000.000,00**

8. FICHA EBI: A continuación, se relaciona la apropiación presupuestal del detalle de los productos y actividades de la ficha EBI correspondiente al presente proceso contractual así:

NOMBRE DE PROYECTO: FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL MARITIMA Y FLUVIAL A NIVEL NACIONAL			
Código BPIN: 2018011000678			
OBJETIVO	**PRODUCTO**	**ACTIVIDAD**	**VALOR**
Fortalecimiento del sistema de seguridad integral marítima y fluvial del país.	Servicio de Señalización Marítima y Fluvial	Adquirir o reponer e instalar boyas	$**2.975.000.000,00**

9. LUGAR DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN: Para efectos Contractuales, el futuro Contrato se suscribirá en la Sede del Grupo de Intendencia Regional Caribe GINREDCA de la Dirección General Marítima – DIMAR, ubicado en el Edificio Alex Ferrero Ronquillo, piso 03, Escuela Naval Almirante Padilla, Cartagena.

Para la entrega de Boyas y componentes, se entregarán así:

CIUDAD	UNIDAD	SIGLA	UBICACIÓN	HORARIO
Santa Marta	Terminal puerto Drummond	Puerto Drummond	Km 10 Vía Ciénaga – Santa Marta, Magdalena.	Lunes a viernes (07:00 am - 05:00 pm)

10. ACUERDOS COMERCIALES:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. "Definiciones" del Decreto 1082 de 2015, Aplicación de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación. - Modificado por Decreto 1676 de 2016- "Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos", por ende la Dependencia Usuaria procedió a verificar lo pertinente de conformidad con lo indicado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, publicado en la página www.colombiacompra.gov.co; teniendo entonces que el proceso a seguir se encuentra cubierto por los siguientes tratados y/o acuerdos comerciales:

PAISES ACUERDOS COMERCIALES		VIGENTE	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	Si	Si	Si	No	Si
	México	Si	Si	Si	No	Si
	Perú	S	Si	Si	No	Si
Canadá		Si	Si	Si	No	Si
Chile		Si	Si	Si	No	Si
Corea		Si	Si	Si	No	Si
Costa Rica		Si	Si	Si	No	Si
Estados Unidos		Si	Si	Si	No	Si
Estados AELC		Si	Si	Si	No	No
México		Si	Si	Si	No	Si
Triángulo de Norte	Si	Si	Si	Si	No	Si
	Si	Si	Si	Si	No	Si
	Si	Si	No	Si	No	No
Unión Europea		Si	Si	No	No	No
Israel		Si	Si	No	No	No
Reino Unido e Irlanda del Norte		Si	Si	No	No	No
Comunidad Andina		Si	Si	Si	No	Si
La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación.						

Teniendo en cuenta que al presente Proceso le aplican tratados, la Dirección General Marítima - **DIMAR**, le dará a los Servicios ofrecidos por Proponentes de los citados Países y de la **CAN** el mismo trato que da a los Servicios Colombianos y establecerá los plazos mínimos en ellos requeridos, teniendo en cuenta en todo caso, que el presente Proceso de Contratación fue publicado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

Nota: la información aquí suministrada se hace a título ENUNCIATIVO. Por lo tanto, el oferente está en la obligación de consultar lo referido por la constitución, las leyes y la agencia nacional de contratación al respeto. En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la misma disposición sobre la "Existencia de trato nacional. La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: …

(b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales…"

11. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

Da acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo (MINCIT) y a la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), fueron establecidos por medio de publicación del documento que trata sobre la actualización de los umbrales para los acuerdos comerciales y limitación de convocatorias a MiPymes 2025, de conformidad con el Decreto No. 1860 de 2021, los umbrales adoptados tienen una vigencia para el año 2026, equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), es decir **$ 511.708.497.**

Teniendo en cuenta que el valor del proceso No. **340-GINREDCA-2026** será hasta por **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE. ($ 2.975.000.000,00).** *NO aplicará para limitación a Mipymes*.

12. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

De conformidad con la clasificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, el objeto del contrato está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios así:

CLASIFICACIÓN	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC
E. Productos de uso final.	46. Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad.	16. Seguridad y Control Público.	15. Control de tráfico.	03. Sistemas de señalización marinos	**E46161500**

13. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Bajo los parámetros establecidos en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto No. 1080 de 2012 y demás normas complementarias, en el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato y un año más.

14. PRECALIFICACIÓN:

En caso de que 10 o más personas naturales y/o jurídicas manifiesten interés, se utilizará el siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO SORTEO CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 Decreto No. 1082 de 2015, en el evento que se presenten más de diez (10) Manifestaciones de Interés a Participar, la Dirección General Marítima, PODRÁ realizar audiencia de sorteo en el día y hora estipulado en el cronograma del proceso. Cuando se realice sorteo, el plazo para presentar ofertas comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a la realización de este.

Desarrollo del sorteo

1. Bienvenida del ordenador del gasto o su delegado.
2. Lectura de las personas naturales o jurídicas que manifestaron interés en participar de conformidad con el registro arrojado por el SECOP II.
3. Los nombres de las personas naturales o jurídicas que manifestaron interés en participar serán registrados individualmente en un papel en blanco que tendrá las mismas dimensiones para todos los participantes.
4. Los nombres se introducirán en una bolsa oscura; seguido de esto se procederá a sacar uno a uno los papeles que contienen los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que quedaran habilitadas a participar.
5. Los diez primeros nombres que sean extraídos de la bolsa o balotera corresponderán a los oferentes habilitados para participar.
6. Cierre de la audiencia.

NOTA 1: El sorteo se realizará en audiencia pública que se desarrollará mediante el aplicativo TEAMS, el link dispuesto para tal fin se publicará mediante aviso por el acápite de mansajes en la plataforma SECOP II, es de aclarar que la no asistencia a la audiencia no constituye causal de rechazo.

Es importante recordar que "las Entidades Compradoras, los Proveedores y los ciudadanos que son Usuarios del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) están sujetos a los términos y condiciones de uso contenidos en este documento en virtud de su aceptación al momento de realizar la creación del usuario y/o cuenta como usuario singular y plural", los cuales estarán debidamente publicados y serán de obligatoria verificación, así como la protección de los principios contractuales de publicidad, transparencia, pluralidad de oferentes, selección objetiva, principio de concurrencia entre otros que permitirán llegar a un adecuado acuerdo jurídico.

NOTA 2: Es de aclarar que las manifestaciones de interés serán verificadas por la Entidad antes de la audiencia de sorteo, el mismo oferente **no podrá** presentar más de una manifestación de interés a nombre de persona natural o jurídica, dentro del mismo proceso como integrante de consorcio, unión temporal u otra forma asociativa permitida por la Ley 80 de 1993, puesto que **sólo será admitida la primera manifestación de interés** y las siguientes de este oferente (singular o plural) no serán tenidas en cuenta en la audiencia de sorteo. Con la consolidación de los posibles oferentes **con una sola manifestación de interés**, se entenderá que los seleccionados podrán participar en la audiencia de sorteo; no obstante, la misma deberá coincidir con la oferta so pena de incurrir en causal de rechazo **en caso de ser elegido dentro del sorteo**.

Así mismo con la consolidación de los posibles oferentes, se entenderá que los seleccionados podrán presentar la oferta en el presente proceso de selección. Lo anterior, de conformidad con los numerales 2º y 3° del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. El resultado de dicha escogencia será publicado en la página web www.colombiacompra.gov.co. Los oferentes favorecidos en el sorteo respectivo no pueden ceder o transferir a persona alguna su derecho a presentar oferta.

15. CRONOGRAMA ESTIMADO DEL PROCESO

La Dirección General Marítima – Grupo Intendencia Regional Caribe estima que el proceso en su etapa de Proyecto de Pliego se desarrollará bajo el cronograma establecido en la plataforma del SECOP II (*https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE*).

16. OBSERVACIONES Y LUGAR DE CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y en concordancia con el Decreto No. 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en el Portal Único de Contratación (SECOP II) *https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE*, seleccionando como entidad: GINREDCA. Será responsabilidad de los participantes conocer los documentos a través de este mecanismo interactivo.

Todos los documentos que deban ser entregados por los interesados y proponentes en el presente proceso de selección deberán ser a través de la página web (https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE), dirigidos así:

Señores:
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE

Referencia: Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. 340-GINREDCA-2026

No serán admitidos las consultas telefónicas, ni personales, ni vía correo electrónico, ni tendrá fuerza vinculante para la Dirección General Marítima, cualquier pronunciamiento verbal, contrario sensu, el Grupo Intendencia Regional Caribe, responderá las comunicaciones recibidas en la página web SECOP II.

El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015.

Atentamente,

Capitán de Corbeta EDINSON ZAPATA CAMPO
Coordinador Grupo Intendencia Regional Caribe
Ordenador del Gasto

Elaboró: CPS Maria Castro S.
Ejecutiva de Contratos GINREDCA

Revisó: CPS Maria de la Cruz Torres.
Asesora Jurídica GINREDCA

Sharon Beltran R
Aprobó: TF Beltrán Ricaurte Sharón
Jefe Área administrativa y logística GINREDCA